

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00287-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE. JAVIER ENRIQUE RAMOS PACHECO
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

Valledupar, 25 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago.

Además, le informó que, en el presente asunto no hay más solicitudes que resolver.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00287-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE RAMOS PACHECO

Valledupar, 6 de diciembre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

ECOPETROL S.A., solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por concepto de la condena en costas que se le impuso al señor JAVIER ENRIQUE RAMOS PACHECO, en la sentencia del 28 de abril de 2017, confirmada por el superior el 30 de julio de 2021, y la liquidación de costas procesales aprobada el 20 de Octubre de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En liquidación de costas procesales concentradas realizada por el despacho y aprobada mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se aprobó por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$390.621), en contra del señor JAVIER RAMOS PACHECO, según el numeral Segundo de la condena de primera instancia del 28 de abril de 2017, en consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, en su contra.

Se ordena el decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud cumple los requisitos del Art. 101 del C.P.L.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del JAVIER ENRIQUE RAMOS PACHECO (CC # 12.686.963), a favor de ECOPETROL S.A.,(Nit 8999990681) por: TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$390.621), por costas procesales más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

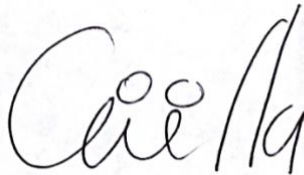
TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de JAVIER ENRIQUE RAMOS PACHECO (CC # 12.686.963), que

tenga o llegare a tener, tales como CDT's, o por cualquier concepto, en los bancos: DE BOGOTA, POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANKCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, ITAU HELMBANK, ITAU HELM BANK, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT COLOMBIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, MULTIBANK SA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, COLOMBIA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, COMPARTIR SA, FINANCIERA JURISCOOP, SERFINANZA, NEQUI; hasta por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$585.931). Oficiese

CUARTO: Reconózcase Personería a la Dra. SABRINA DAVILA HERRERA, abogada titulada, portadora de la T.P. N° 201.595 del C.S.J., e identificada con la CC N° 55.306.784 de Barranquilla, como sustituta del apoderado principal de la parte ejecutante.

QUINTA: Notifíquese personalmente este proveído al JAVIER ENRIQUE RAMOS PACHECO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: E y N

